



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N°. **009 2017 00463 00**, informando que a través de memorial recibido en el correo institucional el pasado 16 de diciembre, la apoderada de la ejecutante solicita impulso al trámite, toda vez que el 29 de abril de 2020 se designó nuevo curador (fl. 68 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad al trámite, se **DISPONE:**

REQUERIR al Dr. **RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.020.776.464, recordándole que su nombramiento como curador *ad litem* de la demandada **PAPER WORLD COLOMBIA S.A.S.**, ordenado en auto de once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) (folios 65 y 66 del expediente virtual), es de forzosa aceptación y será ejercido de manera gratuita, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P; adviértase además al auxiliar que si vencidos 5 días con posterioridad al requerimiento realizado por este Despacho, no ha justificado su renuencia a la aceptación del cargo y demostrado fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, se **LIBRARÁ OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje

de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **RJ.CARVAJAL1620@GMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

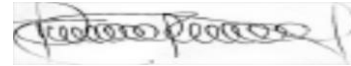


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N°. **009 2017 00625 00**, informando que previo a la suspensión de términos del mes de marzo del año 2020 dispuesta por el C.S. de la J., la activa aportó edicto emplazatorio en El Espectador (fl. 58); así mismo, a través de memorial recibido en el correo institucional el pasado 12 de enero, la apoderada de la ejecutante solicita impulso al proceso (fl. 66 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad al trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPÓRESE el emplazamiento presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **YULI SAMANDA ROA ÁVILA**, identificada con C.C. No. 1.015.409.107, recordándole que su nombramiento como curadora *ad litem* de la demandada **HESALIGHT EFICIENCIA ENERGÉTICA COLOMBIA S.A.S.**, ordenado en auto de quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) (folios 53 y 54 del expediente virtual), es de forzosa aceptación y será ejercido de manera gratuita, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P; adviértase además a la auxiliar que si vencidos 5 días con posterioridad al requerimiento realizado por este Despacho, no ha justificado su renuencia a la aceptación del cargo y demostrado fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, se **LIBRARÁ OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **SAMY-0209@HOTMAIL.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

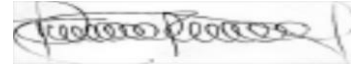


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2018 00635 00**, informando que obra poder conferido por la demandada y sustitución de poder; así mismo, vencido el término anterior, a efecto de liquidar y aprobar las costas, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000). Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con los documentos que obran en el expediente digital a folios 85 a 87; y a la doctora **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán - Santander D.C. y T.P. 299.956 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de la sustitución de poder que obra a folio 84.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**.

Ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00968 00**, informando que mediante auto del 21 de julio de 2020 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, las cuales fueron recorridas por el ejecutante el día 31 de julio de 2020 a través de correo electrónico, por lo cual se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j09lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj09lpcbta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2FEJECUTIVOS%2F2019%2F2019%2D00968%2F2019%2000968%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj09lpcbta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2FEJECUTIVOS%2F2019%2F2019%2D00968

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

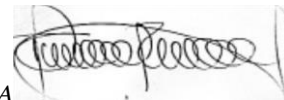


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá
D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 23 de fecha 11 de febrero de 2021*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00067 00**, informando que el apoderado de la ejecutante solicita el emplazamiento de la parte enjuiciada, tras manifestar haber efectuado la notificación conforme al Decreto 806/20 (fls. 45 a 52 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver la solicitud que refiere el informe secretarial, basta advertir que la parte actora únicamente aporta la constancia del envío de un correo electrónico del 13 de agosto de 2020, a manera de misiva de intimación del auto de apremio, a la dirección electrónica que de la parte demandada reposa en el registro mercantil, empero, no existe medio de prueba alguno que permita constatar la efectiva recepción y/o el acceso del destinatario al mensaje enviado, tampoco cuáles documentos se habrían adjuntado a ese mensaje de datos, ya que se observa el nombre de un archivo adjunto, pero no existe ninguna herramienta que corrobore el contenido del archivo remitido, ni siquiera que el anexo corresponda, en efecto, al proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así, examinados los documentos aportados, no puede tenerse por realizado el enteramiento a la ejecutada conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020.

Se precisa, entonces, comoquiera que ha sido designio de la activa emprender una nueva diligencia de enteramiento bajo lo regulado en el comentado decreto legislativo, de acuerdo con lo estatuido en sus artículos 6º y 8º, la parte demandante deberá remitir copia del auto que libró mandamiento de pago, el cuerpo de la demanda ejecutiva y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando,

por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda.

Igualmente, puede optar por adelantar la notificación según lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., es decir, la tramitación del aviso, gestión que la propia parte ejecutante anunció que realizaría, en el memorial radicado el 17 de febrero de 2020 (fl. 40), o bien manifestar si tiene alguna imposibilidad para acometer esa gestión. Ello porque, como lo ha venido sosteniendo el Juzgado en otros litigios, dada la situación de emergencia sanitaria de conocimiento público, no es dable hacer exigencias a los litigantes que puedan abocarlos a un riesgo inminente en su salud.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico; y remítasele el *link* del expediente digital para lo de rigor.

Por consiguiente, no se accede al emplazamiento solicitado y la designación del curador *ad litem* a la parte encartada, debiendo la accionante proceder como se reseñó en líneas precedentes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

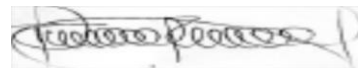


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00071 00**, informando que la parte ejecutante eleva solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo con el representante legal de la sociedad demandada, por el término de treinta (30) días (folio 46 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allega memorial de suspensión del proceso, suscrito por su apoderado judicial Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, y por el señor **OMAR CANO ALONSO** identificado con C.C. No. 79.521.005, quien según el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda ejecutiva (fl. 30 del expediente virtual), funge como representante legal de la sociedad ejecutada.

De esta manera, asumiendo que el proceder del apoderado de la activa está asistido de buena fe y, por ende, que la manifestación vertida en el memorial de suspensión radicado, proviene efectivamente del representante legal de la demandada, ya que el mismo cuenta con la rúbrica correspondiente, debe traerse a colación la previsión contenida en el artículo 301 del C.G.P., el cual establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya

surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Conforme a lo anterior, en consideración del Despacho se cumplen los presupuestos exigidos en la norma en mención para tener a la parte ejecutada por notificada por conducta concluyente, y en esa medida, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cuanto la solicitud de suspensión cumple con los requisitos previstos en el nral. 2º del artículo 161 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **COTRANSA COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por **OMAR CANO ALONSO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de treinta (30) días, contado a partir del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término anterior y el plazo con que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

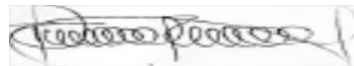


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2020 00278 00**, informando que la oficina de reparto efectuó la compensación del trámite; así mismo, por Secretaría se autorizó la entrega del título No. 400100007650905 conforme a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas en el plenario las actuaciones que refiere, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que manifieste si desea continuar con la ejecución por la suma de \$17.727, correspondiente a los intereses del 6% anual, causados sobre la suma de \$250.000, a partir del 16 de febrero de 2018 y hasta la fecha de consignación del valor del mencionado título judicial por la ejeuctada, efectuada el 16 de abril de 2020.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021

SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2020 00492 00**, informando que la parte pasiva presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo, dentro del término legal (fls. 63 a 66 del expediente digital); así mismo, obra pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones planteadas.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a VIVIANA CAROLINA DÍAZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.224 y T.P. No. 171.794 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, representada legalmente por el Dr. **JUAN FELIPE VÁSQUEZ MORA** (fl. 77) o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder allegado (fl. 68).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS por la parte ejecutada (fls. 63 a 66), por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., a efecto de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Lo anterior, sin perjuicio de tenerse en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante refiriéndose a los medios exceptivos planteados (fls 88 a 94), pronunciamiento que si a bien lo tiene, puede reiterar o complementar dentro del plazo en mención.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00070 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 16 folios principales, 116 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINDA SANDOVAL SALINAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.996.414 y tarjeta profesional No. 207.543 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del señor **JOSÉ DAVID GALEANO LEÓN**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fl. 5 del expediente virtual).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

De acuerdo a lo regulado en el numeral 6º, art. 25 del C.P.T.S.S., deberá aclararse las pretensiones de la demanda, en cuanto se formula como principal la declaratoria de ilegalidad de la suspensión del contrato de trabajo impuesta entre 12 de mayo y 1º de septiembre de 2020, mientras que las condenas que al parecer se desprenden de dicha declaración, se incoan como “*pretensiones subsidiarias*”, lo cual resulta contradictorio.

Se recuerda que la acumulación eventual o subsidiaria de pretensiones tiene como fundamento que el actor eleve súplicas excluyentes entre sí, caso en el cual propone una como principal y otra como subsidiaria (art. 25A del C.P.L.), hipótesis que no parece corresponder a los pedimentos de la demanda bajo estudio, sino a pretensiones consecuenciales. Aclare y modifique.

No se satisface lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera que se enlista pero no se incorpora el documento señalado en el numeral 4 del acápite de anexos, a saber, “ANEXO 4 Contrato laboral al contrato de trabajo del 1 de septiembre del 2010”. Allegue y/o adecúe.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 23 de Fecha 11 de febrero de 2021

SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR